

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE KERN

CITACIÓN JUDICIAL — PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN INVERSA
(Código de Procedimiento Civil, §§ 860 et seq., 861, 861.1; Código de Gobierno, § 53759)

Expediente núm. 26CUB02363

Sala: Div. H

Juez: Hon. Bernard C. Barmann, Jr.

CONDADO DE KERN, Demandante, vs. CIUDAD DE BAKERSFIELD; TODAS LAS PERSONAS CON INTERÉS EN EL ASUNTO RELATIVO A LA ADOPCIÓN, POR PARTE DE LA CIUDAD DE BAKERSFIELD, DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2026-2027 A 2030-2031; y CODEMANDADOS FICTICIOS 1 A 100, inclusive, Demandados.

¡AVISO! USTED HA SIDO DEMANDADO. EL TRIBUNAL PODRÍA RESOLVER EN SU CONTRA SIN TOMAR SU DECLARACIÓN SI USTED NO PRESENTA UNA RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO A CONTINUACIÓN. LEA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 064-2026, ADOPTADA POR LA CIUDAD DE BAKERSFIELD EL 27 DE MAYO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2026-2027 A 2030-2031, Y A LA CIUDAD DE BAKERSFIELD, EN CALIDAD DE DEMANDADA:

RESUMEN DETALLADO (Código de Procedimiento Civil, § 861.1). El demandante, Condado de Kern, promovió ante el tribunal previamente identificado una acción de validación inversa mediante la cual impugna la Resolución núm. 064-2026, aprobada la Ciudad de Bakersfield el 27 de mayo de 2026 y vigente a partir del 1 de julio de 2026.

La Resolución incrementa las tarifas anuales por el servicio de alcantarillado para viviendas unifamiliares de **247 dólares anuales** a **475 dólares anuales** durante el ejercicio fiscal 2026-2027, con aumentos sucesivos de **100 dólares anuales** hasta alcanzar **875 dólares anuales** en el ejercicio fiscal 2030-2031. Asimismo, establece incrementos similares para inmuebles multifamiliares y para usuarios comerciales e industriales.

El Condado sostiene que la Resolución es inválida por las siguientes razones:

- 1. La Ciudad incluyó indebidamente los costos correspondientes a su sistema independiente de captación de aguas pluviales dentro de las tarifas por el servicio de alcantarillado,** lo que ocasiona que:
 - a) los ingresos excedan los recursos necesarios para prestar el servicio de alcantarillado;
 - b) los ingresos se destinen al financiamiento de las operaciones relacionadas con el sistema de aguas pluviales, en lugar del servicio de alcantarillado; y

c) los cobros excedan el costo proporcional del servicio de alcantarillado atribuible a cada predio,

todo ello en contravención del artículo XIII D, sección 6(b), incisos (1), (2) y (3), de la Constitución del Estado de California.

Asimismo, el componente correspondiente al sistema de aguas pluviales constituye un impuesto ilegal que no fue sometido a la aprobación de los electores, como exige el artículo XIII D, sección 6(c).

2. **Con base en la información disponible y según su leal saber y entender**, la estructura tarifaria, independientemente de la inclusión de los costos del sistema de aguas pluviales, no produce cargos proporcionales al costo del servicio de alcantarillado atribuible a cada predio, en contravención del artículo XIII D, sección 6(b)(3).

Esta acción afecta a todos los propietarios ubicados dentro del área de prestación del servicio de la Ciudad, incluidos los usuarios del área de servicio (**County Service Area No. 71 (CSA 71)**), así como a todos los clientes residenciales, comerciales e industriales.

El Condado también hace valer una acción por incumplimiento contractual, solicita el reembolso de los recargos cobrados ilegalmente, y un mandamiento judicial que ordene a la Ciudad de Bakersfield dejar sin efectos la Resolución núm. 064-2026, así como una sentencia declarativa y medidas cautelares.

SU DERECHO A IMPUGNAR Usted puede impugnar la legalidad o validez del asunto previamente mencionado presentando una contestación por escrito a la demanda ante el Tribunal Superior de California, Condado de Kern, ubicado en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301, a más tardar el **10 de agosto de 2026**, fecha límite para responder. (*Código de Procedimiento Civil, § 861.1.*)

Su comparecencia personal no es obligatoria.

Se solicita, como cortesía profesional, proporcionar copia de la contestación a los abogados de la parte demandante:

Claire H. Collins
Hanson Bridgett LLP
2440 Tulare Street, Suite 200
Fresno, California 93721
(559) 220-3730

y

Kendra L. Graham
Kern County Counsel
1115 Truxtun Avenue, 4.º Piso

Bakersfield, California 93301
(661) 868-3800.

NO SE IMPONDRÁN MEDIDAS PUNITIVAS. Las personas que impugnen la legalidad o validez del presente asunto no estarán sujetas a medidas punitivas, tales como embargo de salarios o decomiso de bienes muebles o inmuebles, por el solo hecho de comparecer e impugnar este asunto. (*Código de Procedimiento Civil, § 861.1.*)

ASESORÍA JURÍDICA. Usted puede solicitar el asesoramiento de un abogado respecto de cualquier asunto relacionado con la demanda o con esta citación judicial. Se recomienda consultar a dicho abogado a la mayor brevedad para que su contestación pueda presentarse dentro del plazo establecido en esta citación.

Publicado en el periódico *El Popular* los días 10, 17 y 24 de julio de 2026.